

REGIMEN DE CONTRATACIONES INSTITUIDO POR EL ARTICULO 9° DEL ANEXO A LA LEY N° 25.164. CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD HOMOLOGADO POR EL DECRETO N° 1133/09. EQUIPARACION REMUNERATIVA. PROFESIONES INCLUIDAS.

Los agentes contratados para el desempeño de funciones con títulos profesionales de enfermero y musicoterapeuta no pueden mantener una equiparación remunerativa al régimen de carrera aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, toda vez que del Listado de Profesiones de Grado incluidas en la nómina establecida en el ANEXO II del señalado Convenio, aprobado por el artículo 1° tercer párrafo, no surgen consignados los títulos de Enfermero y Musicoterapeuta, sino en su nivel universitario de Grado como Licenciatura en Enfermería y Licenciatura en Musicoterapia, respectivamente.

De persistir la necesidad de contratar personal que cuente con los títulos mencionados, se señala que deberá efectuarse en el marco del régimen de equiparación establecido para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 (ver su Título VIII), reparando en el cumplimiento del procedimiento dispuesto por la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias Decisiones Administrativas N° 1151/06 y N° 52/09.

BUENOS AIRES, 8 de agosto de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que el Interventor del organismo consulta a esta dependencia sobre el temperamento a seguir en la tramitación de la novación de las contrataciones de los agentes con títulos de enfermero y musicoterapeuta, celebradas en el marco del régimen instituido por el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, para su desempeño en el ámbito de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, atento que las mencionadas profesiones no han sido incluidas en el nuevo escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

II. Al respecto, se señala que los agentes contratados para el desempeño de funciones con títulos profesionales de enfermero y musicoterapeuta no pueden mantener una equiparación remunerativa al régimen de carrera aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, toda vez que del **Listado de Profesiones de Grado** incluidas en la nómina establecida en el **ANEXO II del señalado Convenio, aprobado por el artículo 1° tercer párrafo, no surgen consignados los títulos de Enfermero y Musicoterapeuta, sino en su nivel universitario de Grado como Licenciatura en Enfermería y Licenciatura en Musicoterapia, respectivamente.**

Sin perjuicio de ello, de persistir la necesidad de contratar personal que cuente con los títulos mencionados, se señala que deberá efectuarse en el marco del régimen de equiparación establecido para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 (ver su Título

VIII), reparando en el cumplimiento del procedimiento dispuesto por la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias Decisiones Administrativas N° 1151/06 y N° 52/09.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

**TRI JGM N° 0004054/2011. MINISTERIO DE SALUD - COLONIA NACIONAL DR.
MANUEL A. MONTES DE OCA**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2725/11

